

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Salento Quindío, veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.

Dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de MARIA NORALBA LOPEZ HERNANDEZ Y/O MARIA NORALBA LÓPEZ DE GARCIA, el Despacho aprobó la partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante mediante sentencia del dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, y de la parte actora se recibió solicitud de aclaración de la sentencia, dado que por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia se suspendió el trámite de registro, dado que en la escritura de adquisición del bien aparece como NORALBA LÓPEZ DE GARCIA, igualmente el documento de identificación del conyugue sobreviviente no corresponde al plasmado en la sentencia.

Estudiadas las diligencias de tiene que el Despacho al momento de proferir la sentencia hizo relación a la causante con los nombres de MARÍA NORALBA LÓPEZ HERNANDEZ Y/O MARÍA NORALBA LÓPEZ DE GARCIA, siendo el primer nombre en referencia a su nombre de soltera y el segundo nombre referenciado su nombre de casada, pero quien se identificaba en vida con la c.c. 24.469.853, pero que correspondían a la misma persona, lo que corresponde a la realidad y no puede ser motivo de suspensión del trámite de registro de la sentencia, pues corresponde al número de identificación plasmado en la escritura pública 220 del 26 de marzo de 1971 de la Notaria Primera de Armenia Quindío, igualmente se tiene que dentro del folio de matrícula inmobiliaria 280-18615 en algunos de los registros se hace referencia a dichos nombres, implicando que en criterio del Despacho no es una causal valida de suspensión o rechazo del registro, por lo cual se insistirá en el registro de la sentencia por esta causa.

Con relación al número de identificación del conyugue sobreviviente, señor JOSÉ MARIO GARCIA GARCIA, se tiene que efectivamente existe un error en su número de documento de identificación, el cual corresponde correctamente al 525.582 de Medellín Antioquia, y no al 7.541.467 plasmado en la sentencia, por lo cual se aclarará y corregirá la sentencia en ese sentido.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de MARIA NORALBA LOPEZ HERNANDEZ Y/O MARIA NORALBA LÓPEZ DE GARCIA, se acede a lo solicitado por la parte actora, por lo señalado.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior SE ACLARA Y CORRIGE la sentencia proferida el dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós dentro del presente proceso, y toda la actuación, en el sentido que el documento de identificación correcto del conyugue sobreviviente, señor JOSÉ MARIO GARCIA GARCIA, corresponde al número 525.582 de Medellín Antioquia.

TERCERO: se reitera que el nombre de la causante corresponde a MARÍA NORALBA LÓPEZ HERNANDEZ Y/O MARÍA NORALBA LÓPEZ DE GARCIA, siendo el primer nombre en referencia a su nombre de soltera y el segundo nombre referenciado su nombre de casada, pero quien se identificaba en vida con la c.c. 24.469.853, pero que correspondían a la misma persona, lo que se evidencia en los registros en el folio de matrícula inmobiliaria 280-18615, por lo cual se INSISTE en el registro de la sentencia por esta causa de suspensión del registro por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia ordenado, suspensión o rechazo del registro de lo cual no fue legalmente notificado el Despacho.

CUARTO: La presente decisión debe ser protocolizada junto con la sentencia que se aclara y corrige.

QUINTO: Por la secretaria librese las comunicaciones correspondientes con el nombre y cédula correcto del conyugue sobrevivientes, anexándole copia de la c.c. aportada, y expídase las copias necesarias a la parte actora para el registro y protocolización de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

Septiembre 28-23

SECRETARIO 